

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00209-00

Chinácota, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que la parte demandada FERNEL WALTEROS ARCHILA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación del crédito vista a folios 69 presentada por la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – COOPTELECUC -.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito se imparte aprobación respecto capital por valor de \$3.252.391 y de los intereses moratorios liquidados desde el 2 de enero de 2021 al 24 de enero de 2022 por valor de \$817.011,49.

Se tiene que al demandado se le ha descontado por embargo de la pensión los depósitos judiciales No. 451150000010889 del 26 de octubre de 2021 la suma de \$417.913, 451150000010916 del 25 de noviembre de 2021 la cantidad de \$417.913, 451150000010949 del 21/12/2021 por \$436.063 y 451150000010978 del 21 de enero de 2022 por \$480.000, para un total de \$1.751.889, suma que se aplica como abono primero a intereses, tal y como lo dispone el artículo 1653 del Código Civil (CC).

Por lo anterior, se aplica el referido abono de \$1.751.889 a los **intereses moratorios** por \$817.011,49, **quedando cancelados estos hasta el 24 de enero de 2020** y un saldo a favor del demandado de \$934.877,51 para aplicar a capital por \$3.252.391, **quedando el capital en la suma de \$2.317.513,49.**

Librar orden de pago a favor de la parte demandante o a su apoderada judicial con facultad para recibir respecto de los depósitos relacionados y los que se alleguen hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez